

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

11898 REAL DECRETO 786/2007, de 15 de junio, por el que se concede el Collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro a Su Majestad Abdullah Bin Abdulaziz Al-Saud, Custodio de las Dos Sagradas Mezquitas y Rey de Arabia Saudí.

Queriendo dar un relevante testimonio de Mi Real aprecio a Su Majestad Abdullah Bin Abdulaziz Al-Saud, Custodio de las Dos Sagradas Mezquitas y Rey de Arabia Saudí, y en muestra de la tradicional amistad entre Arabia Saudí y España,

Oído el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Dado en el Palacio de la Zarzuela, a 15 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Presidenta del Gobierno
en funciones,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

11899 ACUERDO de 29 de mayo de 2007, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el de 18 de abril de 2007, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, relativo a la modificación de las normas de reparto de los Juzgados del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 29 de mayo de 2007, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en su reunión del día 18 de abril de 2007, en el que se aprueba la propuesta de la Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, celebrada el 29 de marzo de 2007, relativa a la modificación de las normas de reparto de los Juzgados del mencionado orden jurisdiccional, del siguiente tenor literal:

«Desaparición de la Clase número 13 del reparto (responsabilidad patrimonial) e inclusión de la materia objeto de la misma en la Clase número 8.

Reparto de los procedimientos en materia de personal estatutario (Clase número 12) entre todos los Juzgados por igual.»

Madrid, 29 de mayo de 2007.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

MINISTERIO DE JUSTICIA

11900 RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por don José Bartolomé García Martínez, contra la negativa de la registradora de la propiedad n.º 1, de Lorca, a inscribir una escritura de modificación de otra de obra nueva y división horizontal.

En el recurso interpuesto por Don José Bartolomé García Martínez, contra la negativa de la Registradora de la Propiedad número 1 de Lorca

Doña Alicia Valverde Tejada a inscribir una escritura de modificación de otra de obra nueva y división horizontal.

Hechos

I

En escritura autorizada por el Notario de Lorca Don Miguel Zúñiga López con fecha 12 de abril de 2005, número 1.285 de protocolo, el recurrente Don José Bartolomé García Martínez, declara la obra nueva de un edificio y lo constituye en régimen de propiedad horizontal. Esta escritura fue modificada por otra autorizada por el mismo Notario el 4 de julio de 2006, número 3.097 de protocolo.

II

Presentadas ambas escrituras en el Registro Mercantil de Lorca número 1, fueron calificadas negativamente el 25 de julio de 2006, con nota del siguiente tenor literal: «Prevía calificación de la escritura que se dirá a la que se acompaña otra de subsanación autorizada por el mismo fedatario con fecha 4 de julio de 2006, se suspende su inscripción por el siguiente defecto subsanable: la reserva del derecho a edificar que ahora se ejercita quedó condicionada a la constatación registral del inicio de las obras con anterioridad al uno de Abril de 2006, quedando en otro caso inalterables las cuotas de participación de los departamentos inscritos; por ello resulta necesaria la autorización de la Junta de condueños para inscribir la escritura calificada, ya que el mantenimiento de las cuotas inscritas es incompatible con la actual declaración de obra y la fijación de dichas cuotas es competencia de la Junta. Esta calificación responde a los siguientes: Hechos: I. Escritura de declaración de obra y división horizontal autorizada por el Notario de Lorca Don Miguel Zúñiga López el 12 de abril de 2005, número 1285 de su protocolo, subsanada por otra autorizada por el mismo fedatario, el 4 de julio de 2006, número 2097 de su protocolo;... III. El compareciente figura como titular del derecho a edificar la segunda fase de un edificio dividido horizontalmente, habiendo sido transmitido a terceros los distintos departamentos. El propio interesado al declarar la primera fase se reservó el derecho a edificar y precisó lo relativo a los nuevos departamentos, cuotas y plazo de ejercicio. La declaración de obra contenida en la escritura subsanada fue calificada desfavorablemente por no ajustarse a los términos de la reserva en cuanto al volumen de obra, número de elementos y cuotas de participación. Ahora se subsana mediante declaración de obra que se ajusta a la prevista y que cuenta con licencia municipal concedida como modificación de la anterior con fecha 25 de abril de 2006.—Fundamentos de Derecho: 1. El Ejercicio del derecho que se reservó el compareciente a edificar una segunda fase sólo es inscribible si se ejercita con acomodándose a los requisitos que constan inscritos. Ello es debido a las exigencias del principio de especialidad que en a los derechos hace precisa su determinación (artículos 9.2 Hipotecaria y 51.6 de su Reglamento) siendo el plazo uno de los elementos que definen la extensión del derecho inscrito. También es consecuencia del principio de legitimación conforme al cual se presume a todos los efectos legales que los derechos reales inscritos existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo (artículo 38 de la ley Hipotecaria). Y la misma solución resulta por aplicación del principio del tracto sucesivo (artículo 20 de la misma Ley) que exige la previa inscripción en favor del otorgante. 2. No habiéndose ejercitado el derecho con estricta sujeción a lo acordado inicialmente, se aplicarán las normas reguladoras de la propiedad horizontal que son de carácter institucional (artículo 2 y disposición final de la Ley de Propiedad horizontal) y que atribuyen a la Junta de Propietarios, la competencia para modificar el título constitutivo para lo que será necesario el acuerdo unánime, conforme el artículo 17.1 de dicha Ley. Queda prorrogado el asiento de presentación por plazo de 60 días conforme al artículo 323 de la Ley Hipotecaria. Esta calificación podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de la capital de provincia en que radique la finca en el plazo de dos meses a contar desde su notificación. Potestativamente podrá interponerse recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde su notificación. También podrá instarse calificación sustitutoria en el plazo de quince días desde la calificación, según el cuadro de sustituciones aprobado por resolución del